

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

NUMERO: 24

SERIE 2015-2016

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA APROBAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTE CONCEPTO O QUE DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE DE MANERA VOLUNTARIA VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLES A SU OPERACIÓN, ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES DURANTE DICHO PERÍODO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece en su exposición de motivos que ha llegado el momento de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública, esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley Núm. 81, supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretaran liberablemente, en armonía con la buena práctica de política y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Así mismo, el Artículo 2.001 inciso (t) otorga a los municipios, no solo las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas facultades que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: Para el ejercicio cabal de la autonomía reconocida a los municipios, resulta fundamental el proveer los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento del municipio, incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras. Para ello, además de las facultades generales para imponer contribuciones, tasas y tarifas que le confiere el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81-1991, la Sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar, de acuerdo a sus disposiciones, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha ley, las patentes que estimen convenientes y necesarias conforme a los tipos que prescriben las misma, o al por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las legislaturas municipales.

POR CUANTO: La Sección 42 de la referida Ley Núm. 113, le confiere al Director de Finanzas Municipales la facultad para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier período contributivo.

POR CUANTO: El inciso (b) (2) de dicha Sección 42 dispone que dicho acuerdo o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente el renglón de los pequeños y medianos negocios.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Municipio para mejorar los procesos de fiscalización de cuentas por cobrar, actualmente el monto aproximado de deudas por concepto de patentes municipales hasta el 1 de septiembre de 2015 es de \$17,518,113 para los períodos comprendidos entre el año fiscal 1992-1993 hasta el primer semestre del año fiscal 2015-2016. De esta cantidad, \$6,968,054, aproximadamente, corresponden a intereses recargos y penalidades.

POR CUANTO: Considerando que las cuentas por cobrar antes mencionadas incluyen deudas de establecimientos comerciales que atraviesan una difícil situación económica que amenaza la permanencia de los mismos, negocios que han cesado operaciones, establecimientos que se han acogido a la protección de la Ley de Quiebra y cuentas, que debido a su cuantía, no resulta costo efectivo el trámite judicial para el cobro de las mismas. Por lo cual, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción de un procedimiento ágil y flexible que, sin abdicar nuestra función fiscalizadora, le permita al Municipio allegar más recursos a sus arcas. De igual forma, el Municipio les brinda la oportunidad a nuestros comerciantes y contribuyentes para ponerse al día con sus responsabilidades fiscales municipales.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra: Aprobar un período de amnistía para el pago de patentes municipales efectivo desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015. El período de amnistía podrá ser aplazado mediante orden ejecutiva al efecto. De igual modo, la fecha límite podrá ser extendida. En ambos casos, el término que se establezca por orden ejecutiva no será mayor de treinta (30) días.

Sujeto a los requisitos que más adelante se dispone en esta ordenanza, los beneficios máximos autorizados durante el período de amnistía establecido en esta sección son los siguientes.

1. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2010-2011 hasta el 2014-2015, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal adeudado solamente, sin la aplicación de intereses, recargos y penalidades. No obstante, cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal más el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudados.
2. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2006-2007 hasta el 2009-2010, el beneficio consistirá en el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.

3. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2005-2006 y anteriores, el beneficio máximo consistirá del pago de cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. Cuando se solicite el pago en plazos, el beneficio máximo consistirá en el pago el cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado.

Sección 2da:

En los casos en que se solicite un plan de pagos y el Director de Finanzas autorice el plan de pagos a plazos, el contribuyente debe realizar un pago inicial equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad de la deuda que le corresponde pagar conforme a la Sección 1ra. de esta Ordenanza. Los intereses a cobrarse por la autorización de planes de pago será el siguiente:

1. Cuando el plazo no exceda de doce (12) meses no devengará intereses por el financiamiento.
2. Para plazos en exceso de doce (12) meses hasta veinticuatro (24) meses devengará y se cobrará un cinco por ciento (5%) de interés anual.
3. Para periodos mayores hasta un máximo de treinta y seis (36) meses el cargo por interés será de siete por ciento (7%) de interés anual.

Sección 3ra:

Todo contribuyente que decida acogerse voluntariamente a la amnistía dispuesta en esta ordenanza deberá efectuar un pago equivalente al .5% del total adeudado, el cual no será menor de \$25 ni mayor de \$500 y será destinado al fondo ordinario del Municipio. Este pago constituye un cargo administrativo por la evaluación de la petición de amnistía, por lo cual, el mismo no es aplicable a la deuda de patente, no es reembolsable, ni acreditable a otras contribuciones municipales.

Sección 4ta:

Como condición para poder acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir todas las declaraciones de Volumen de Negocios correspondientes al período de amnistía dispuesto en esta Ordenanza que no haya declarado antes.
2. Haber rendido y pagado la declaración de Volumen de Negocios correspondiente al año fiscal 2015-2016, y comprometerse a rendir y pagar las patentes para años subsiguientes. Esta condición deberá incluirse expresamente en el Acuerdo Final escrito que otorguen el contribuyente y el Municipio.

Sección 5ta:

Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación en los que se haya notificado una deficiencia, además de los pagos dispuestos en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, deberán pagar un cargo de diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar a los fines de cubrir los costos y honorarios incurridos por el Municipio.

Sección 6ta:

Los contribuyentes que interesen acogerse a los beneficios de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza deberán suscribir un Acuerdo Final al amparo de la Sección 42 de la Ley Número 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, al momento de efectuar el pago de la patente correspondiente. Tales acuerdos serán finales y concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se

demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionario, o empleado o agente alguno del Municipio de Guaynabo.

Sección 7ma: Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, tarjeta de crédito, cheque certificado, giro postal o bancario.

Sección 8va: Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo de amnistía dispuesto en esta ordenanza, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago o para acogerse a un plan de pagos.

Sección 9na: Será responsabilidad del Director de Finanzas, o el funcionario a quien éste designe, entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta ordenanza y que cumplan con las condiciones así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba.

Sección 10ma: La Oficina de Finanzas Municipales será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de los medios de comunicación masiva.

Sección 11ma: Cualquier otra ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12da: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 13ra: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


 Javier Capestany Figueroa
 Presidente


 José A. Suárez Santa
 Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de septiembre de 2015.


 Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 2 de septiembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

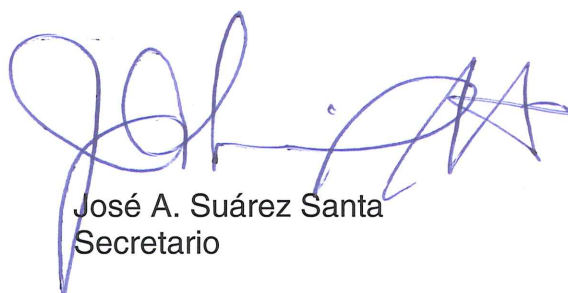
Luis C. Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibañez
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Carlos H. Martínez Pérez

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Luis A. Rodríguez Díaz
Ángel L. O'Neill Pérez
Lilliana Vega González
Omar Llópiz Burgos

Excusados: Carmen Báez Pagán, Natalia Rosado Lebrón, Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 3 de septiembre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 3 de septiembre de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario